

Hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF en 55 folios, al correo institucional del Juzgado a la que se le dio acuse de recibo el día doce (12) de agosto del presente año, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2020-00025-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
<b>ASUNTO:</b>	NO LIBRA ORDEN DE PAGO
<b>EJECUTADO:</b>	FIDEL ARTURO ESPITIA TORO

**Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020).**

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P; en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de julio del presente año, no se libra mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que el apoderado de la entidad ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1.- Aclarar y precisar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión 1.1; del libelo en razón a que, la fecha del plazo que se indica en ésta, es disímil con la indicada en el contenido literal del pagaré N° 015926100006438.

2.- Modifique la pretensión N° 1.1 del libelo, en razón a que se está cobrando la totalidad del valor de los intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré, dando a entender que el ejecutado no

ha cancelado cuota alguna; empero, de la revisión de la tabla de amortización obrante a folio 8, se infiere que tan solo adeuda una (1) cuota; razón por la cual deberá ponderar los intereses remuneratorios solicitados; o en su defecto, realizar las aclaraciones correspondientes.

3.- Aclarar y precisar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión 2.1; del libelo en razón a que, la fecha del plazo que se indica en ésta, es disímil con la indicada en el contenido literal del pagaré N° 015926100009308.

4.- Modifique la pretensión N° 2.1 del libelo, en razón a que se está cobrando la totalidad del valor de los intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré, dando a entender que el ejecutado no ha cancelado cuota alguna; empero, de la revisión de la tabla de amortización obrante a folio 15, se infiere que adeuda tres (3) cuotas; razón por la cual deberá ponderar los intereses remuneratorios solicitados; o en su defecto, realizar las aclaraciones correspondientes.

5.- Aclarar y precisar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión 3.1; del libelo en razón a que, la fecha del plazo que se indica en ésta, es disímil con la indicada en el contenido literal del pagaré N° 0159261000010623.

6.- Modifique la pretensión N° 3.1 del libelo, en razón a que se está cobrando la totalidad del valor de los intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré, dando a entender que el ejecutado no ha cancelado cuota alguna; empero, de la revisión de la tabla de amortización obrante a folio 22, se infiere que efectivamente pagó una (1) cuota; razón por la cual deberá ponderar los intereses remuneratorios solicitados; o en su defecto, realizar las aclaraciones correspondientes.

7.- En obediencia a los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de julio del presente año, emanado de la Presidencia de la República, la demanda deberá contener el canal digital donde puede ser notificado el ejecutado; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**SEGUNDO:** Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

**TERCERO:** Reconocer al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros como apoderado de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ**



ERrSj.

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25285c7a44f29c2733c87b039ca04dbb8e59db139aba2f57f7b68c3076032d18**

Documento generado en 27/08/2020 02:48:40 p.m.